

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. 06595 DE 1993

21 DIC. 1993

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A.", contra la Resolución No. 01515 del 9 de marzo de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 009 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante memorial radicado con el No. 0379 de abril 2 de 1987 de la Regional del INTRA en Bolivar, el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A.", solicitó con base en las disposiciones del Decreto 1193 de 1986, autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Tierra Alta - Montería - Cartagena y viceversa así:

- 1.- Por vía El Carmen
- Dos (2) horarios por sentido
- 2.- Por vía San Onofre
- Dos (2) horarios por sentido

Características del Servicio:

Tipo de vehículo : bus
Frecuencia : diaria
Nivel de servicio : común
Despacho : ordinario.

Que mediante Resolución No. 327 de abril 23 de 1987, la Regional del INTRA en Bolivar, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se realizó en su edición del día 24 de abril de 1987 en el diario El Universal.

Que dentro de los términos consagrados por la ley y con radicales Nos. 0562, 0569 y 0578 de mayo 22 y 25 de 1987 en la Regional del INTRA Bolivar y 3650 de mayo 25 de 1987 en la Regional del INTRA Atlántico, presentaron propuesta en su orden las siguientes empresas: SOTRACOR S.A., COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCORAMA LTDA., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y EXPRESO BOLIVARIANO S.A..

Que así mismo la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCORAMA LTDA., presentó oposición a lo publicado según el radicado del 22 de mayo 22 de 1987 de la Regional del INTRA en Bolivar, argumentando que en las rutas solicitadas no existe disponibilidad de horarios.

Que la División de Empresas y Rutas mediante estudio No. 603 de 1991, analizó y evaluó las propuestas y oposiciones presentadas, habiendo

EL DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
CALLE 100 N.º 200 - BOGOTÁ - COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

21.11.1991

Continuación de la Resolución No. 00595 de 1993 " Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A.", contra la Resolución No. 01515 del 9 de marzo de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

LA RUTA: TIERRA ALTA- CARTAGENA (Vía Sincelejo - El Carmen) A LA SOCIEDAD "SOTRACOR S.A."

Recomienda que se otorguen los siguientes horarios a mi representada:

Saliendo de TIERRA ALTA	: 07:00
Daliendo de CARTAGENA	: 14:15

En la clase de vehículos: Buses, con frecuencia diaria, nivel de servicio común y despacho ordinario.

La sociedad SOTRACOR S.A., presentó el lleno de todos los requisitos de Ley, correspondientes en la época al Decreto 1183 de 1986.

Tal determinación de carácter técnico y legal, está consignada como ya se dijo en el Estudio 011 del 02 de octubre de 1992 (sic), de la Regional del INTRA, en el Departamento de BOLIVAR.

EL ESTUDIO ELABORADO POR LA REGIONAL DE BOLIVAR ES ANTERIOR AL ESTUDIO ELABORADO POR LA OFICINA CENTRAL DEL INTRA.

El INTRA-REGIONAL DE BOLIVAR, elaboró estudios en el año de 1989, precisamente en octubre, en donde encontró disponibilidad de horarios, en la ruta solicitada por SOTRACOR S.A.

De manera inexplicable, el INTRA-OFICINA CENTRAL, negó tal posibilidad, al elaborar el Estudio No. 088 de 1991, apoyándose en estudios con dos (2) años de antigüedad.

En efecto, el INTRA-OFICINA CENTRAL, para desvirtuar el reciente estudio de octubre de 1989, se fundamenta en estudios de noviembre de 1990, que se entiende son desuetos y desactualizados, dado que la petición se presentó en el año de 1987 y se demoró dos (2) años, desde la elaboración de la Resolución en marzo de 1992.

Carece de asidero técnico y jurídico, que a una empresa de transporte se le nieguen los servicios, en apoyo de conteos con más de dos (2) años de antigüedad, a la fecha de la decisión final.

Por ende es necesario, que la nueva administración del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, revise tal exabrupto técnico y jurídico, para que otorgue a mi representada la solicitud planteada y otorgue, el servicio solicitado.

PETICION

Por los argumentos expuestos, que son tan claros frente a la Ley y a la lógica jurídica, solicito, ... que otorgue a mi representada la ruta TIERRA ALTA - CARTAGENA (Vía Sincelejo - El Carmen de Bolívar). Saliendo de TIERRA ALTA: 07:00 Saliendo de CARTAGENA: 14:15, en buses, frecuencia diaria, nivel de servicio común y despacho ordinario".

ES UNA FOTOCOPIA
 Tomada del documento
 en los Archivos del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

21 DIC. 1993

Continuación de la Resolución No. 00595 de 1993 " Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A.", contra la Resolución No. 01515 del 9 de marzo de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la actuación administrativa desarrollada y los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho considera lo siguiente:

Vale la pena señalar que el mencionado acto administrativo recurrido por el impugnante, no fue notificado por la Oficina Seccional del INTRA en Montería, por el cual el despacho acoge la jurisprudencia precitada por el recurrente, en el sentido de conceder el estudio del recurso presentado.

De otra parte, vale la pena señalar que la Regional del INTRA en Bolívar elaboró el estudio No. 011 del 2 de octubre de 1989 en donde recomendó el otorgamiento de la ruta: TIERRA ALTA - CARTAGENA (Vía Sincelojo - El Carmen) al hallar disponibilidad.

Así mismo se recomendó se otorgara el horario a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A.",

Saliendo de TIERRA ALTA : 07:00
Saliendo de CARTAGENA : 14:15

en clase de vehículo: Bus, con frecuencia diaria, nivel de servicio común y despacho ordinario.

La mencionada empresa reunió los requisitos establecidos en el Decreto 1183 de 1986 vigente para la época de los hechos.

Así las cosas, el despacho considera que le asiste la razón al impugnante tanto técnica como jurídicamente para solicitar la revocatoria del acto impugnado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A.", contra la Resolución No. 01515 del 9 de marzo de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en su integridad por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ES DEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que figura
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transportes



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

06595

Continuación de la Resolución No. de 1993 " Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A.", contra la Resolución No. 01515 del 9 de marzo de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A. ", la prestación del servicio público de transporte en la ruta: TIERRA ALTA - CARTAGENA y viceversa (Vía El Carmen de Bolívar y San Onofre), saliendo de TIERRA ALTA: 07:00 , saliendo de CARTAGENA: 14:15 en tipo de vehículo: bus, frecuencia: diaria, nivel de servicio: común y despacho ordinario.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceda recurso alguno por cuanto se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los,

21 DIC. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria Genral

MBD/ctp.-

EN LOS OFICIOS DE
de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]